

\nPROVINCIA DE RIO NEGRO\nPODER JUDICIAL\nCAMARA DEL TRABAJO
CAMARA DEL TRABAJO\n IIIa. Circunscripción Judicial\n\nTOMO:
\n\nSENTENCIA N°:\n\nFOLIOS:\n J. A. De Marinis\n Secretario

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 18 días del mes de Octubre de 2017, siendo las 09:00 hs., a los fines de la audiencia a tenor del art. 36 de la ley 1.504 fijada en los autos: "PEÑA, PAOLA ANDREA C/ INVERSIONES DE LA PATAGONIA S.R.L. S/ ORDINARIO (I)", Expte. N° B388C2/17, se reúnen en la Sala de Audiencias de esta Cámara Segunda del Trabajo integrada por los Sres. Jueces de la misma Dra. Alejandra M. Paolino y Dr. Jorge A. Serra, la actora Sra. Paola Andrea Peña, D.N.I N° 25.402.230, junto a la Dra. Natalia Lafont, y por la demandada, sus letrados Dr. Marcos Luis Botbol y Dr. Juan Manuel Ruggli.-

---Abierto el acto, las partes manifiestan que arriban al siguiente acuerdo:

---1) La parte demandada abona a la actora, sin que ello implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, la suma total y única de \$ 65.500.- (pesos sesenta y cinco mil quinientos), que será abonada de la siguiente forma:
1) La suma de \$ 14.500.- retirados por la actora conforme constancia de fs. 57, que son imputados al presente acuerdo; 2) El saldo de \$ 51.000 (pesos cincuenta y un mil) en 7 (siete) cuotas. La primera de ellas de \$ 15.000.- (pesos quince mil), con vencimiento el día 26/10/17, y las siguientes seis (6) cuotas de \$ 6.000.- (pesos seis mil), serán canceladas los días 10 de cada mes, a partir del 10 de Noviembre del corriente año. Las sumas acordadas deberán ser abonadas mediante depósito judicial.-

---2) Las costas de este acuerdo serán a cargo de la parte obligada al pago.-

---3) Los aportes serán abonados conforme ley 869.-

---4) Se pacta el pago de los honorarios de los letrados de la parte actora en dos cuotas los días 25 de Octubre y 25 de Noviembre del corriente año.-

---5) El incumplimiento de cualquiera de los pagos pactados (sean por capital y/o costas) dará por decaído el presente acuerdo y por vencidos los plazos de pagos acordados, constituyendo el solo vencimiento del plazo la mora automática de todas las obligaciones asumidas, dando derecho entonces a la actora a optar por la prosecución del pleito o la ejecución del acuerdo, con más los intereses que correspondan, sin necesidad de interpelación previa alguna. Asimismo las partes manifiestan que concretado el pago en tiempo y modo pactados, nada más se adeudará a la actora por

ninguno de los conceptos reclamados en autos, ni derivado de la relación mantenida con la demandada.-

---6) Se entrega a la actora certificado de aportes y remuneraciones Art. 80 LCT y a la demandada sobre de documental reservado en Secretaría.-

---Oído lo cual, el Tribunal RESUELVE:

---I) Teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio, contando las partes con asesoramiento letrado, HOMOLOGASE EL ACUERDO CELEBRADO POR LAS PARTES REFERENTE AL CAPITAL DE LA ACTORA.-

---II) REGULAR los honorarios pactados para los Dres. Pedro Zabaleta y Natalia Lafont, por la representación ejercida de la parte actora, en conjunto y partes iguales, en la suma de \$ 13.200.-, con más el IVA en caso de corresponder según la condición fiscal de los letrados participantes en el pleito, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 9 y ccdtes. de la L.A.-

---III) NOTIFIQUESE, regístrese y protocolícese. Oportunamente ARCHÍVESE.-

ALEJANDRA M. PAOLINO JORGE A. SERRA

Juez de Cámara Juez de Cámara

Ante mi:

J. A. De Marinis

Secretario de Cámara